REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 2229

Cali, 4 de noviembre de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma la demanda, como a continuación se procederá a explicar.

Frente al numeral primero se limitó la parte actora a plasmar el acuerdo, sin especificar exactamente el valor a cobrar por el periodo comprendido a partir de la primera conciliación que se llevó a cabo ante la Comisaría Tercera de Familia del Barrio Guaduales de fecha 24 de junio de 2014, es decir, no aclaró el valor adeudado mes a mes.

El cuadro plasmado en la subsanación que refiere a la conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 41 de Lesiones Personales y Querellables, relacionó el acuerdo, mas no especificó el periodo adeudado, determinando mes a mes y por los valores adeudados sin tener cuenta que el valor de la cuota alimentaria en éste documento retorna a la suma de $120.000.oo mensual, por lo que no hay claridad en el valor pretendido.

Se advierte además que, en la tercera conciliación llevada a cabo ante el Fiscal 95 Local, se vuelve a relacionar el acuerdo al que llegaron las partes, sin relacionar los valores que pretender cobrar a la fecha. Aunado a lo anterior el cuarto cuadro indicó valores abonados en el mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 20.19 "*por cuota alimentaria*", sin relacionar los valores adeudados mes a mes.

Finalmente, en el numeral cuarto se advierte contradicción respecto del domicilio de la menor, toda vez que indican como domicilio la ciudad de Cali, e indican domicilio la Carrera 50 bis A sur 21-41 Farallones, etapa 1, Jamundí – Valle del Cauca.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFICACIÓN

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7860c4b141ed09f6e33ae544a56da5b9fee2198a4e8a77bbef8f0a0857a6afe7
Documento generado en 04/11/2021 02:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica